



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Rehacimiento de Partición
Demandante	Luis Ramiro Torres Vásquez
Demandados	Ronal Alberto Torres Vargas y Otros
Radicado	05001-31-10-011-2023-0000900
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 053
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de REHACIMIENTO DE PARTICIÓN, presentada por LUIS RAMIRO TORRES VÁSQUEZ en contra de RONAL ALBERTO TORRES VARGAS, GLORIA MARLENE ZULUAGA CARDONA y MIGUEL ÁNGEL TORRES ZULUAGA, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Es deber de las partes recaudar la pruebas que se consideren necesarias antes de iniciar un juicio y en razón de ello, se deberá aportar **sentencia del proceso de petición de herencia proferida por el juzgado 9 o 10 de familia mediante la cual se ordenó rehacer el trabajo de partición del causante Luis Alberto Torres Zapata.**

2° Aportará certificados de libertad y tradición **recientes** expedidos por las respectivas oficinas de registro de los bienes inmuebles sobre los cuales pretende que se decreten las medidas cautelares.

3°. Aportará certificados de existencia y representación **reciente** expedidos por la respectiva Cámara de Comercio del establecimiento de comercio denominado DISTRICALZADO CHAMPIONS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a188fd8124412130dd9ef092df9a601d925b94a48d940a0314a868322bab81**

Documento generado en 23/01/2023 11:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>